

REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 6, de fecha 29 de Enero de 2010, Tomo CXVII

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Tecate, Baja California y tienen por objeto establecer las funciones de la administración pública municipal para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Favoreciendo su desarrollo y bienestar desde la perspectiva de género, conforme a los principios de igualdad y no discriminación contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una vida Libre de Violencia y La Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento obliga al Gobierno Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias a tomar medidas administrativas y presupuestales, así como la modificación de su normatividad que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, garantizando su pleno desarrollo en todas las esferas de la vida.

ARTÍCULO 3.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración e implementación de políticas públicas que promuevan la erradicación de la violencia en contra de las mujeres,

Instancias municipales son los siguientes:

- I. El respeto a la vida y la libertad de las mujeres;
- II. La igualdad jurídica entre hombres y mujeres;
- III. Respeto a la dignidad humana de las mujeres y la protección de su familia;
- IV. El respeto a la integridad física, psíquica y moral;
- V. El derecho a un mecanismo sencillo y rápido ante las autoridades municipales para que la protejan contra la violencia;
- VI. El derecho a ser libre de toda forma de discriminación y ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California;
- II. Reglamento: El Reglamento de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tecate;
- III. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en contra las Mujeres;
- IV. Sistema Municipal: El Sistema de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en contra las Mujeres;
- V. Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- VI. Programa Municipal: Programa para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- VII. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción, conducta u omisión basada en género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado;
- VIII. Víctima: La mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia;
- IX. Agresor: la persona que ejerce cualquier modalidad de violencia contra la mujer;
- X. Modalidades de la Violencia: Las manifestaciones y ámbitos de ocurrencia en que se puede presentar la violencia de género;
- XI. Misoginia: las conductas de odio contra la mujer por el hecho de serlo, se manifiesta a través de omisiones u actos violentos o crueles contra la mujer;
- XII. Agresor: Persona que ejerce cualquier modalidad de violencia contra la Mujer, y
- XIII. Derechos Humanos de las Mujeres: son los derechos inalienables e imprescriptibles consagrados en las Convenciones e Instrumentos Internacionales en materia de discriminación y Violencia de Género.
- XIV. Dirección de Seguridad Pública: Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal.

ARTÍCULO 5.- Para este Reglamento, Perspectiva de Género se entiende como el derecho de las mujeres a que las acciones que se programen, reglamenten, políticas públicas, actividades económicas, administrativas, culturales y deportivas de las instituciones públicas y privadas, se hagan de manera transversal, incorporando una visión analíticas y políticas en donde se eliminen las causas de opresión en contra de las mujeres, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización, contribuyendo a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor e igualdad de derechos y oportunidades.

CAPITULO II

TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

ARTÍCULO 6.- El presente Reglamento reconoce y ratifica los tipos de Violencia a que se refiere el artículo 6 de la Ley, así como las modalidades de violencia a que se refiere el Capítulo II de la Ley.

ARTÍCULO 7.- El Municipio en materia de Violencia Familiar procurará:

- I. No utilizar procedimientos de mediación o conciliación ante las instancias administrativas, por ser inviables en una relación de sometimiento entre agresor con respecto a la víctima;
- II. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y
- III. Emitir normas técnicas en los diferentes niveles de atención, para los centros de atención y refugios.

ARTÍCULO 8.- Las políticas públicas del gobierno municipal, en materia de Violencia Laboral y Docente, con independencia de que pudiesen constituir dichas conductas algún ilícito sancionado en la legislación de la materia, consideraran:

- I. El impacto psico-emocional que generan en quien las recibe;
- II. Las diferentes formas de discriminación contra las mujeres, que se puedan presentar en razón de su género, alguna discapacidad, edad, religión, estado civil, pertenencia a alguna etnia, etc.
- III. La evaluación de sus políticas públicas en forma volitiva, de los sectores públicos, privados o sociales.

ARTÍCULO 9.- El Municipio tiene la obligación de organizar a su administración de tal forma que sea capaz de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia, debiendo prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres.

ARTÍCULO 10.- El Gobierno Municipal, en tanto no se elimine la Violencia en la comunidad, en perjuicio de las mujeres, establecerán las siguientes estrategias:

- I. Impulsarán la cultura jurídica de legalidad y de denuncia de actos violentos, públicos y privados, contra las mujeres;
- II. La implementación de acciones en materia de seguridad pública a favor de las mujeres;
- III. Auxiliará en el seguimiento de las órdenes de protección que se emitan por las autoridades competentes;

CAPÍTULO III ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 11.- Las autoridad municipal en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

- I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;
- II. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;
- III. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas, y sus familias;

CAPITULO IV DEL AUXILIO EN LA EJECUCION DE LAS ORDENES DE PROTECCION

ARTÍCULO 12.- La Dirección de Seguridad Pública, deberá prestar el auxilio necesario a las autoridades competentes, cuando se trate de la ejecución de órdenes de protección a que se refiere el art. 22 de la ley.

ARTÍCULO 13.- La Dirección de Seguridad Pública a través de la Unidad contra la Violencia Intrafamiliar, dará una atención especializada en la atención a mujeres víctimas de violencia, e intervendrá preventivamente si es necesario cuando se trate de hechos de violencia contra la mujer, brindará la protección necesaria a las personas desde la intervención preventiva hasta la presentación de la denuncia o la aplicaron de las órdenes de protección a que se refiere el artículo 22 de la Ley.

ARTÍCULO 14.- La Dirección de Seguridad Pública a través de la Unidad Contra la Violencia Intrafamiliar (UNIFA), tendrá la obligación de resguardar a la víctima y a sus hijos cuando esta lo solicite, para lo cual deberá:

- I. Hacer del conocimiento de la víctima de que tiene el derecho de solicitar la protección de su persona y la de sus hijos, desde la intervención preventiva,

hasta la aplicación de las órdenes de protección, o hasta el ingreso al refugio a que se refiere el artículo 27 de la Ley;

- II. Trasladar a la víctima a la Agencia del Ministerio Público, correspondiente a interponer la denuncia de hechos correspondiente y posteriormente trasladarla al domicilio que esta señale o al refugio a que se refiere la fracción anterior.

La autoridad solo podrá acudir y resguardar a la víctima y a sus hijos cuando esta solicite, sin que esto sea obstáculo para que la autoridad actúe en caso de ser necesario, por determinar la valoración del riesgo que corra la víctima y sus hijos.

ARTÍCULO 15.- En relación al artículo que antecede la ejecución de la orden de protección preventiva a que se refiere la fracción VI del artículo 24 de la Ley, corresponde en primera instancia a la Dirección de Seguridad Pública a través de la Unidad contra la Violencia Intrafamiliar (UNIFA), salvo que la víctima o sus hijos corran peligro inminente en su integridad física, se ordenará la intervención de los elementos de seguridad pública que se encuentren mas cercanos al domicilio.

CAPÍTULO V REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 16.- El Gobierno Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias impulsará la creación de refugios seguros para las víctimas de violencia, quienes podrán llevar con ellas a sus hijas e hijos, cuando se trata de violencia familiar.

ARTÍCULO 17.- Corresponde a los responsables de los refugios realizar funciones con perspectiva de género , apegándose a lo establecido en el artículo 28 de la Ley, apoyando a la víctimas y sus descendientes durante el tiempo que estén en el refugio, que no podrá excederse de tres meses, salvo las excepciones que maneje la Ley.

ARTÍCULO 18.- El Gobierno Municipal a través de sus dependencias, de acuerdo a sus funciones, ofrecerá a los agresores, programas de reeducación integral, y así lograr cumplir con las medidas impuestas por la autoridad competente.

CAPITULO VI DEL SISTEMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- El Sistema Municipal es un mecanismo permanente a través del cual el Gobierno Municipal y las dependencias de la Administración Pública Municipal coordinarán esfuerzos para instrumentar políticas, acciones y servicios para prevenir, atender y erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

ARTÍCULO 20.- El Sistema Municipal se integrará por los titulares de:

- I. Director o Directora de Seguridad Pública Municipal, quien lo presidirá;

II. Directora del Instituto Municipal de la Mujer, quien fungirá como secretaria técnico;

III. Vocales:

- A. Regidor o Regidora Coordinador o Coordinadora de la Comisión de Equidad de Género;
- B. Regidor o Regidora Coordinador o Coordinadora de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transportes Municipal;
- C. Regidor o Regidora Coordinador o Coordinadora de la Comisión de Desarrollo Rural y Comunidades Indígenas;
- D. Regidor o Regidora Coordinador o Coordinadora de la Comisión de Asistencia Social.
- E. Director o Directora de desarrollo Social;
- F. Director o Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF);
- G. Tesorero o Tesorera Municipal, y
- H. Delegado o Delegada del Sistema Educativo en Tecate.

ARTÍCULO 21.- Serán atribuciones del Sistema Municipal:

- a. Validar el programa municipal, mismo que deberá ser congruente con el programa estatal.
- b. Fomentar la coordinación, concertación, colaboración e información entre las instituciones y dependencias municipales, públicas y privadas que se ocupen de la atención a las mujeres que sufren violencia.
- c. Promover la capacitación y sensibilización de los funcionarios públicos municipales, adscritos a las áreas de seguridad pública, salud, atención y gestión, así como de cualquiera que preste servicios relacionados con el apoyo a mujeres víctimas de violencia;
- d. Difundir los contenidos del presente reglamento, a sí como de la ley;
- e. Gestionar ante los medios de comunicación el apoyo necesario a fin de que participen en la difusión de programas y campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre el problema de la violencia

contra las mujeres, y las medidas para su prevención, sanción y erradicación;

- f. Proponer al ejecutivo municipal su reglamento interno y demás que sean necesarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO 22.- Una vez instalado el Sistema Municipal, e implementado el Programa Municipal, los titulares de las dependencias que lo integran se reunirán cada tres meses con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos del programa municipal.

ARTÍCULO 23.- Las particularidades del funcionamiento, organización y atribuciones de los integrantes del Sistema Municipal quedaran establecidas en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

CAPITULO VII DEL PROGRAMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- La Secretaría Técnica del Sistema Municipal propondrá para su validación al mismo, el programa municipal con perspectiva de género, que sea congruente con el programa estatal y el plan de desarrollo municipal, teniendo como objetivos los siguientes:

- I. Fomentar , difundir y promover el conocimiento y el respeto de los derechos humanos de las mujeres;
- II. Trabajar en la transformación de los modelos socioculturales de conducta de las mujeres y hombres con la finalidad de prevenir y erradicar las conductas estereotipadas que permitan o toleren la violencia hacia las mujeres;
- III. Capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres y los conceptos contenidos en el presente reglamento y la ley, a los servidores públicos relacionados con la atención a cualquier modalidad de violencia hacia la mujer;
- IV. Ofrecer servicios gratuitos y especializados, a través de las dependencias públicas, así como apoyar a toda aquella institución privada que ofrecen servicios de atención a la mujeres víctimas de violencia;
- V. Instrumentar programas de atención y capacitación a mujeres víctimas de violencia, que les permitan participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;
- VI. Informar a la secretaria técnica del sistema estatal, sobre los programas y el resultado de cada uno de ellos, remitiéndole estadísticas generales referente a los casos de violencia contra las mujeres, que hayan sido registrados en las dependencias y entidades de la administración municipal;

- VII. Promover la cultura de la denuncia, y
- VIII. Diseñar un modelo de atención a los derechos de las mujeres.

CAPITULO VIII DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 25.- Para el cumplimiento del este Reglamento, las dependencias y las entidades de la administración pública municipal, deberán establecer una coordinación con perspectiva de género, promoviendo la eficiencia en la prestación de sus servicios.

ARTÍCULO 26.- Lo primordial dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública referidas en el artículo 20 del presente reglamento, será iniciar con la prevención, con acciones que puedan evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo.

ARTÍCULO 27.- Le compete al Presidente Municipal a través de las diferentes dependencias y entidades:

- I. Fomentar, instrumentar y conducir la política integral municipal en materia de violencia contra las mujeres, desde la perspectiva de género;
- II. Aplicar el programa municipal a que se refiere la presente ley, vinculando a todas las autoridades que se contemplen en el presente reglamento y demás autoridades que tengan competencia en la materia;
- III. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.
- IV. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de los programas de las diferentes dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación con perspectiva de género, para quienes agreden a las mujeres en el ámbito familiar;
- VI. Impulsar acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes dependencias y entidades de la administración pública municipal, para lograr una atención integral de las mujeres víctimas de violencia;
- VII. Escuchar de las organizaciones privadas las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;
- VIII. Impulsar la creación de refugios para la mujeres víctimas de violencia, en congruencia con el modelo diseñado por el sistema estatal;

- IX. La capacitación del personal a su cargo en materia de derechos de las mujeres, políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y
- X. Todas aquellas que se requieran para tener un Municipio libre de violencia e género.

ARTÍCULO 28.- le corresponde a la Dirección de Seguridad Pública:

- I. Diseñar la política en materia de seguridad pública para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Promover la formación y especialización de todo el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, en materia de los derechos fundamentales de las mujeres;
- III. Auxiliar a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la aplicación e implementación de órdenes de protección, emergentes y preventivas;
- IV. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permitan ubicar su situación real y las opciones con que cuenta, así como las dependencias que pueden brindarles atención;
- V. Promover la cultura del respeto a los derechos de las mujeres y garantizar la seguridad y secrecía del domicilio y generales de quienes den aviso a la autoridad de algún ilícito relacionado con la violencia de género;
- VI. Contar con una unidad especializada en atención a las mujeres víctimas de violencia;
- VII. Evitar prácticas de mediación o conciliación , y
- VIII. Las demás que determinen los reglamentos y las leyes.

ARTÍCULO 29.- Le corresponde al Instituto Municipal de la Mujer:

- I. Fungir como Secretaría Técnica del Sistema, a través de su titular;
- II. Elaborar el programa municipal, mismo que deberá ser sometido a consideración del Sistema;
- III. Diseñar la política transversal en el Municipio, para que todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal adopten la perspectiva de género;

- IV. Asesorar al Sistema Municipal en la elaboración del Programa Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- V. Representar al Sistema Municipal ante el Sistema Estatal;
- VI. Promover la capacitación y especialización de las y los servidores públicos del gobierno municipal en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres;
- VII. Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento;
- VIII. Integrar un registro de los programas y subprogramas municipales que contemplen las acciones de prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres;
- IX. Trabajar en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal en diseñar y evaluar los modelos de atención a las mujeres víctimas de violencia;
- X. Promover que las víctimas de violencia reciban servicios de educación y capacitación para el fortalecimiento de sus habilidades y desarrollo personal;
- XI. Impulsar la armonización en materia de violencia de género, en concordancia con los instrumentos estatales, nacionales e internacionales;
- XII. Establecer los indicadores para la evaluación de la administración pública municipal y sus servidores públicos en materia de discriminación y violencia de género;
- XIII. Promover una imagen de las mujeres libre de prejuicios y estereotipos, así como la eliminación del lenguaje sexista y misógino;
- XIV. Impulsar la creación de refugios para víctimas directas e indirectas de violencia, en especial la familiar;
- XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con empresas, organizaciones patronales y sindicatos, para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos públicos y privados.

ARTÍCULO 30.- Le corresponde a la Dirección de Desarrollo Social; en su ámbito de acción el formular, coordinar y ejecutar políticas de promoción de los derechos humanos de las mujeres, a través de las diferentes manifestaciones culturales, artísticas y sociales, así como diseñar y promover campañas tendientes a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y sus familias.

ARTÍCULO 31.- Les corresponde a los vocales, dentro de sus respectivas competencias, promover la prevención, atención y erradicación, de las conductas estereotipadas que permitan y fomenten o toleren la violencia contra las mujeres.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Sistema Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres se instalara dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez entrado en vigor el presente reglamento, se deberán hacer las adecuaciones necesarias a la normatividad municipal, para el debido cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los recursos que se requieran para el cumplimiento del presente reglamento se cubrirán del gasto autorizado para el presente ejercicio fiscal de cada dependencia, asimismo no se requerirán estructuras orgánicas y administrativas adicionales a las ya existentes para lograr los objetivos del presente reglamento.

SEGUNDO.- Elévese el presente dictamen al pleno de Cabildo.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Se solicite al Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, informe a este H. XIX Ayuntamiento, si existe algún proyecto para la creación de Refugios para víctimas de violencia familiar.